

#7659

61/14657

Ley por cuyo medio se modifica el inciso 1^o del art. 35 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 1529 del 9 de Oct. de 1947, y se le agrega un párrafo al mismo artículo.

6 Págs

15 Julio/59



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

00486

15 JUL 1959

Señor
Lic. Carlos Sánchez y Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones,
CIUDAD.

Señor Vicepresidente del Senado:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se modifica el inciso lo. del artículo 35 de la Ley Orgánica del Banco Central, No.1529, del 9 de octubre de 1947, y se le agrega un párrafo al mismo artículo.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/me.

0114657



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

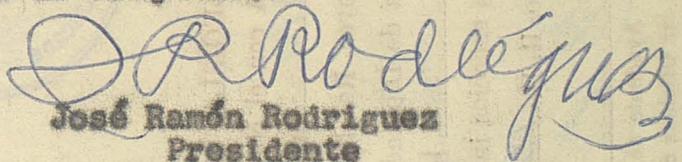
Art. 1.- Se modifica el inciso lo. del Art. 35 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 1529, del 9 de octubre de 1947, para que se lea de la siguiente manera:

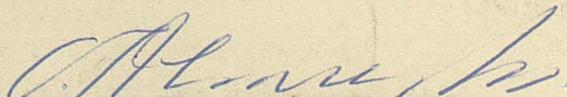
"1) Oro depositado en la República o en bancos centrales o extranjeros o instituciones internacionales o en bancos comerciales de primera clase del exterior, que no deberá ser menor del 25% (veinti-cinco por ciento) de la reserva monetaria mínima requerida de acuerdo con el art. 67."

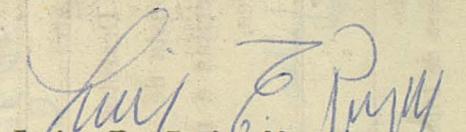
Art. 2.- Se agrega un párrafo al Art. 35 de la citada Ley Orgánica del Banco Central No.1529, para que rija así:

"Párrafo.- Los aportes en oro, divisas y moneda extranjera que haga la República Dominicana en instituciones internacionales podrán computarse como parte de la reserva monetaria."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


José Ramón Rodríguez
Presidente


Opinio Alvarez Mainardi
Secretario


Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



1 na
LEGISLATURA DEL Ord. 19 59
REGISTRADA con el Número 8236
en el folio 390 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 15 de Julio 19 59
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

01070

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
16 de julio de 1959

Señor Lic. José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.486 de fecha 15 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el inciso lo. del artículo 35 de la Ley Orgánica del Banco Central, No.1529, del 9 de octubre de 1947, y se le agrega un párrafo al mismo artículo.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

nr.

01/14658

01071

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
16 de julio de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica el inciso lo. del artículo 35 de la Ley Orgánica del Banco Central, No.1529, del 9 de octubre de 1947, y se le agrega un párrafo al mismo artículo.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

nr.

P/15813



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el inciso lo. del Art. 35 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 1529, del 9 de octubre de 1947, para que se lea de la siguiente manera:

"1) Oro depositado en la República o en bancos centrales o extranjeros o instituciones internacionales o en bancos comerciales de primera clase del exterior, que no deberá ser menor del 25% (veinticinco por ciento) de la reserva monetaria mínima requerida de acuerdo con el Art. 67."

Art. 2.- Se agrega un párrafo al Art. 35 de la citada Ley Orgánica del Banco Central No. 1529, para que rija así:

"Párrafo.- Los aportes en oro, divisas y moneda extranjera que haga la República Dominicana en instituciones internacionales podrán computarse como parte de la reserva monetaria."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Fdos.) Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Se modifica el inciso No. del Art. 32 de la Ley

Orgánica del Banco Central No. 1239, del 9 de octubre de 1947,

para que se lea de la siguiente manera:

"1) Que depositado en la República o en bancos extranjeros o en instituciones internacionales o en bancos consiguientes

de primera clase del exterior, que no deberá ser menor del 25%

(voluntario por ciento) de la reserva monetaria mínima requerida

de acuerdo con el Art. 67."

Art. 2.º - Se agrega un párrafo al Art. 32 de la citada Ley

Orgánica del Banco Central No. 1239, para que diga así:

"Párrafo - Los depósitos en oro, divisas y monedas extranjeras

que haga la República Dominicana en instituciones internacionales

podrán computarse como parte de la reserva monetaria."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio

del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital

de la República Dominicana, a los quince días del mes de Julio del

año mil novecientos cuarenta y nueve; años III de la Independencia

90 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo."

(Firma) José Ramón Rodríguez
Presidente

Handwritten signature
Ley de las Ordenes del Senado



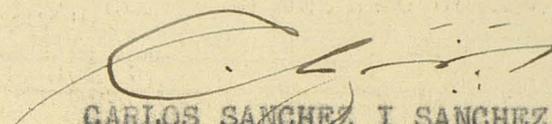
702
REGISTRADA AL No. ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.
y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de ...
y distribuidas en ...

ASUNTO:

Ley por cuyo medio se modifica el inciso lo.y se le agrega un párrafo a la Ley Orgánica del Banco Central en su artículo 35

PAG. 2.-

República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


CARLOS SANCHEZ I SANCHEZ
Vicepresidente del Senado en funciones


MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario

LEY POR CUYO MEDIO SE MODIFICA EL TITULO II DE LA LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL EN SU ARTICULO 23

Revisada y aprobada en el Senado el día 15 de Julio del año mil novecientos veintinueve y en el Congreso Nacional el día 15 de Julio del año mil novecientos veintinueve.

CARLOS SANCHEZ I SANCHEZ
Vicepresidente del Senado en funciones

Manuel Joaquín Cestero
Secretario

Juan P. García
Secretario

REGISTRADA AL No. 1018
en el folio 1018 del libro letra A
No. 1018 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 1018
hojas escritas en máquina a razón de 1018
y conste de 1018
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11823

Ciudad Trujillo, D. N.,
17 de julio de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1071 de fecha 16 de julio en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el inciso lo. del artículo 35 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 1529, del 9 de octubre de 1947, y se le agrega un párrafo al mismo artículo, ha sido promulgada en fecha 17 de julio de 1959, y registrada bajo el No. 5167.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

9/15814